

Señores
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

REF: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA ESCOBAR CASTRO y OTROS
DEMANDADO: LUIS MARTÍN FIERRO y OTROS
RAD: 11001310304120170057900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
 APELACION CONTRA EL AUTO DEI 25 DE ENERO DE
 2021

En mi condición de apoderada de la parte actora, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de su Despacho de fecha 25 de enero de 2021, QUE NIEGA EL RECURSO DE APELACION interpuesto CONTRA el auto que decide MODIFICAR DECISION JUDICIAL EN FIRME tomada por este mismo Despacho, por no compartir los argumentos del Despacho, para que se revoque y en su defecto se conceda el recurso de apelación contra el auto atacado.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

No se comparte con el Despacho la aplicación que de manera taxativa hace del artículo 321 del CGP. En consideración a que la decisión de modificar la decisión judicial que anteriormente tomo su señoría y que motiva el recurso de apelación, es una clara **violación del debido proceso de naturaleza constitucional**, puesto que la decisión modificada es de carácter vinculante para el Juez y las partes, de donde se desprende con claridad que la señora juez *“está obligada a acatar su propia decisión, sin que pueda desconocerla argumentando su cambio de parecer”*.

Apoyo mi afirmación en lo sostenido por la Corte Constitucional en sentencia C-548/97, que sostiene.

“Para que las decisiones de los jueces sean eficaces, es necesario que ellas sean ciertas, vinculantes y obligatorias, es decir, que su existencia no sea cuestionada, que su acatamiento sea forzoso y que en caso de que no sean obedecidas voluntariamente, puedan ser exigibles de manera coactiva. La ley procesal exige una serie de condiciones que contribuyen a dotar de certeza las decisiones judiciales. Fundamentalmente, la obligación de motivar la sentencia, con lo cual se facilita, además, el control de la función jurisdiccional y la defensa de las pretensiones de las partes por medio de los recursos y acciones; la congruencia, es decir, la perfecta adecuación entre las pretensiones de las partes y el contenido de la sentencia, y la firmeza de la decisión, esto es, que a partir de determinado momento, ella sea inalterable. La firmeza de las decisiones es condición necesaria para la seguridad jurídica. Si los litigios concluyen definitivamente un día, y tanto las partes implicadas en él como el resto de la comunidad, tienen certeza de que a partir de ese momento la decisión judicial es inalterable, el proceso cumple un papel eficaz en la solución de los conflictos. Este

es el sentido de la cosa juzgada, en relación con la cual la Corte ha reconocido que hace parte de las garantías del debido proceso, consagradas en el artículo 29 de la Constitución, y está implícita en el concepto de administrar justicia.

El carácter vinculante de las decisiones judiciales contribuye a la eficacia del ordenamiento jurídico. Sólo si las sentencias son obedecidas, el derecho cumple una función social. Pero las sentencias no sólo vinculan a las partes y a las autoridades públicas; también el juez que las profiere está obligado a acatar su propia decisión, sin que pueda desconocerla argumentando su cambio de parecer.”

Con base en los argumentos de rango constitucional expuestos, solicito que conceda el recurso de apelación del auto atacado o en subsidio conceda la apelación que en este escrito se solicita

GLADYS INES PACHECO GARCÍA
C.C. No. 41.779.748 de Bogotá
T.P. No. 46.148 del C.S. de la J.
Tel. 310-7687639